

TALCA, cinco de Mayo de dos mil quince.-

Por entrados con esta fecha a mi despacho.-

VISTOS:

A fs 10 y siguientes don ESTEBAN ALBERTO PEREZ BURGOS, Director (PT) del Servicio Nacional del Consumidor Región del Maule, y en su representación ,ambos domiciliados en calle 4 Oriente N°1360 de la Comuna y Ciudad de Talca deduce denuncia conforme a las normas de la Ley 19.496, en contra de Creado por Nosotras (COLGRAM S.A.) representada para estos efectos por doña LORENA QUIJADA PARADA ambos con domicilio en Calle 1 Sur N°1148 de la Comuna de Talca, acciones que funda en los siguientes antecedentes:

Que, con fecha 12 de Febrero de año 2014 ,siendo las 15.30 horas, doña Anita Rosa y doña Elizabeth Andrea ambas de apellido Arcos Aravena y el menor de tres años Agustín Alonso Carrasco Arcos ,mientras se encontraba en dependencias del establecimiento de la denunciada con la intención de adquirir algunos productos , encuentra que ,en la infraestructura interna de la tienda ,se consideran percheros de ropa con cuatro ruedas cuya base es a 10 centímetros de altura sobre el piso ,lo que provoca que ésta sea frágil e insegura ,ya que cualquier presión en algún costado provoca su volcamiento. Que en este contexto el menor ya individualizado se apoya en dicho perchero ,el que se volcó sobre el menor causando lesiones considerables en el rostro como así también secuelas psicológicas con posterioridad al hecho denunciado.- Agrega que en derecho se ha infringido por parte de la denunciada los Arts.3 , letra d) y 23 de la ley 19.496. y finalmente solicita aplicar el máximo de la multa a la denuncia presentada .-

A fs. 59 a 65 se lleva a cabo audiencia de estilo, rindiéndose la documental y testimonial que rola en autos.-



**SENTENCIA
EJECUTORIADA**

Encontrándose la causa en estado, se trajeron los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

A) EN CUANTO A LO CONTRAVENCIONAL.

PRIMERO: Que la parte denunciante encuadra los hechos narrados en la infracción por parte de la denunciada a los Arts.3 letra d, y 23 de la Ley 19.496. En la especie, que la parte denunciada ha conculcado el derecho del consumidor en la seguridad en el consumo, lo que le ha causado a éste menoscabo y perjuicio.-

SEGUNDO: Que, la denunciada de autos al contestar sostiene que el menor se vió involucrado en un accidente absolutamente sorpresivo e involuntario y sin causa o responsabilidad de algún tercero, golpeándolo en su rostro un mueble producto de su vuelco, produciéndole con ello lesiones de carácter leve, entre las que se destacan una hematoma y rasmillones en su cara todo ello de carácter absolutamente accidental y sin mediar responsabilidad de la Empresa o sus dependientes. Y con el objeto de dar una adecuada atención al cliente, ésta se comprometió a cancelar la suma de \$55.318 por concepto de gastos médicos y consultas que derivaron de tal hecho, todo ello a título de reembolso y compensación por cualquier molestia, incomodidad con ocasión del accidente, pago que fue recibido por el padre del menor.-

TERCERO: Que, a objeto de acreditar sus dichos la denunciante produjo la documental rolante de fojas 1 a 9 y 52 a 58 de autos, no objetada de contrario.-

CUARTO: Que, de igual forma la denunciante produjo la testimonial de doña Anita Rosa Arcos Aravena quien legalmente juramentada y no tachada expone: Que, permaneciendo junto a su hermana en la Tienda ya descrita, va al probador a mirar a su hermana, con su bebe en brazos, mientras Agustín estaba con su hermana. Ella elije la prenda y mientras camina en dirección a la



**SENTENCIA
QUE CUMPLIÓ**

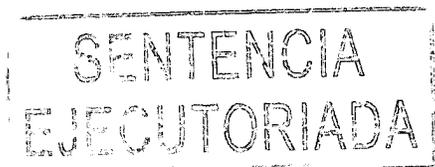
caja, Agustín camina hacia un mueble, un mostrador de ropa, su hermana se detiene y se da vuelta a ver unos zapatos, mientras fue a dejar al bebe al coche y Agustín se afirma del mueble y antes que le pudiese decir "no o cualquier cosa" el mueble se viene encima y le cae sobre el rostro y en todo su cuerpo. Rápidamente con su hermana levantan el mueble sacando a Agustín ya que tenía su cara llena de sangre. Llevándolo de inmediato al doctor Luis Jaime Gaete

QUINTO: Que, a su turno, la denunciada produjo con el mismo objeto la documental rolante de fojas 34 a 51 de autos no objetada de contrario.-

SEXTO: .-Que efectuado un análisis de los antecedentes y pruebas del proceso en conformidad al artículo 14 de la Ley 18.287, es dable señalar lo siguiente:

No resulta controvertido en autos la efectividad que el menor Agustín Alonso Carrasco Arcos sufrió un accidente en el interior del establecimiento comercial de la denunciada, en circunstancias que cayó sobre él un aparador existente en el interior de dicho local destinado a exhibición de productos, causándole lesiones. Que tal hecho atenta, a juicio de este sentenciador, en contra del derecho de todo consumidor a la seguridad en el consumo, y constituye, al mismo tiempo y a todas luces, una falla o deficiencia en la calidad del servicio ofrecido, conculcándose así por parte de la denunciada lo prescrito en los artículos 3 letra "d" y 23 de la Ley 19.496, razón por la cual se acogerá la denuncia de fojas 10 y siguientes.-

Por estas consideraciones, y conforme a lo prescrito en las normas de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; de la Ley 18.287, sobre procedimientos antes los Juzgados de Policía Local; y de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local,



1.- Que se acoge la denuncia infraccional deducida por don **ESTEBAN ALBERTO PEREZ BURGOS**, Director (PT) del Servicio Nacional del Consumidor Región del Maule, y en su representación, ambos domiciliados en calle 4 Oriente N°1360 de la ciudad de Talca en contra de **COLGRAM S.A.**, Rut N° 76.568.680-6, representada por doña **LORENA QUIJADA PARADA** o por quien ostente tal calidad en conformidad a lo prescrito en los artículos 50 C y 50 D de la Ley 19.496, y se le condena a pagar una multa a beneficio municipal ascendente a **UTM 25** (veinticinco Unidades Tributarias Reajustables) , por infracción a lo prescrito en los artículos 3, letra "d" y 23 de la Ley 19.496.-

2.- Despáchese orden de reclusión diurna por quince Jornadas, en contra de la representante de la parte denunciada, doña **LORENA QUIJADA PARADA** . o por quien ostente tal calidad en conformidad a lo prescrito en los artículos 50 C y 50 D de la Ley 19.496; si la sentenciada no pagare la multa impuesta dentro del quinto día de ejecutoriada la presente sentencia, lo anterior por vía de sustitución y apremio y en conformidad a lo prescrito en el Art. 23 de la Ley 18.287.

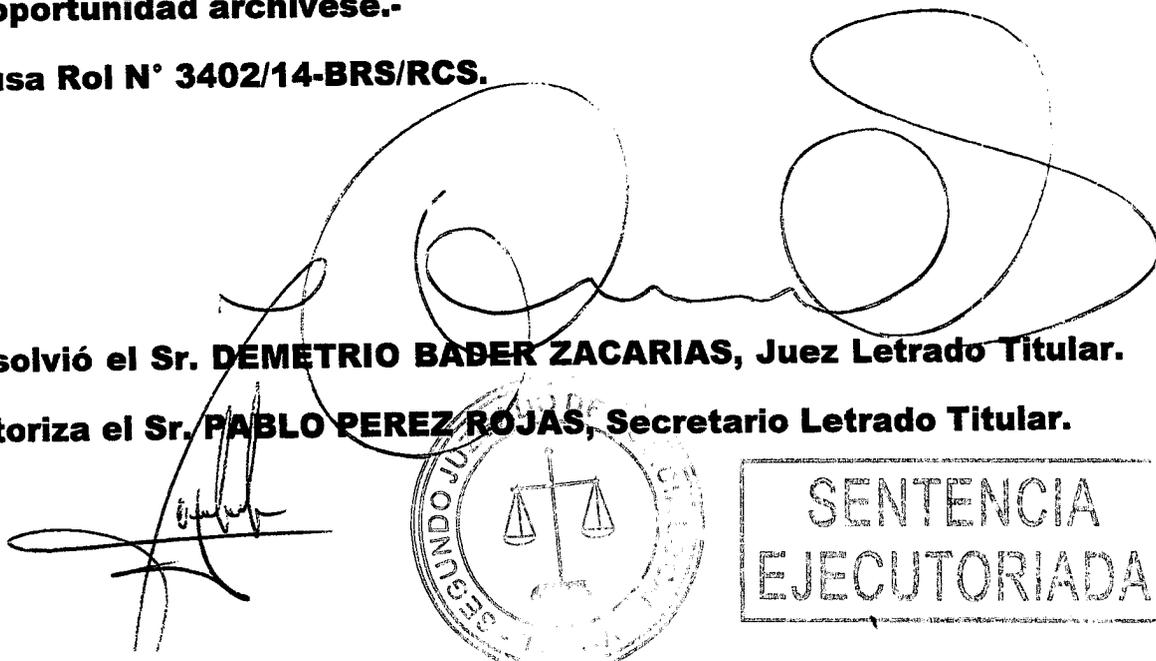
3.- Que se condena a la denunciada al pago de las costas de la causa.-

Regístrese, notifíquese personalmente o por cédula, en conformidad a lo prescrito en el artículo 18 de la Ley 18.287, y en su oportunidad archívese.-

Causa Rol N° 3402/14-BRS/RCS.

Resolvió el Sr. **DEMETRIO BABER ZACARIAS**, Juez Letrado Titular.

Autoriza el Sr. **PABLO PEREZ ROJAS**, Secretario Letrado Titular.



SENTENCIA
EJECUTORIADA

2º JUZGADO DE POLICIA LOCAL
1º PONIENTE Nº 1133
TALCA

Talca, veinticinco de Febrero de dos mil dieciséis.-

CERTIFICO:

Que la copia del fallo que antecede rolantes desde fojas 85 a 86 vta. de autos, corresponde a la causa Rol 3402-2014/CBG., son copia fiel de su original, que he tenido a la vista.


PATRICIO VERGARA LETELIER
SECRETARIO SUBROGANTE



